

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-13-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los ecuatorianos gozan, entre otros del derecho a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la o el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que el artículo 147 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala, que el control de constitucionalidad de la Consulta Popular se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título III de dicha ley;

- Que los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral*”;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “*En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial (...)*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...)*”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión del Presidente de la República, y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República (...)*” “*(...), sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

- Que el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión efectuada el 13 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen Nro. 4-22-CP/22, mediante el cual declara que la propuesta de consulta popular presentada por el Presidente de la República, cumple con los parámetros del control previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que con oficio No. T.97-SGJ-22-0252 de 30 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, notifica al Consejo Nacional Electoral, con el Decreto Ejecutivo No. 610 de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, el cual establece en su Artículo 1: *“Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural “ Sevilla Don Bosco”, perteneciente al Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: “ Está usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99.15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco? SI ( ) NO ( ) ; y el Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria a Consulta Popular (...).”*;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-11-12-2022** de 11 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el plan operativo, calendario, presupuesto, matriz de riesgo y contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular con el siguiente contenido:

## CONVOCATORIA

Se convoca al proceso electoral de Consulta Popular, a las y los ciudadanos empadronados en la parroquia rural Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago; de manera obligatoria, mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, a las y los ciudadanos y de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos, entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral que consten empadronados en la referida parroquia, personas con discapacidad; personas analfabetas; para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

**¿Está usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco?**

SI ( )

NO ( )

**Primero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral de la consulta popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco”; en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hitos:

<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	Inicia el miércoles 14 de diciembre de 2022 Concluye el domingo 18 de diciembre de 2022
Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	Inicia el lunes 19 de diciembre de 2022 Concluye el jueves 22 de diciembre de 2022
<b>Campana Electoral</b>	
Campana Electoral	Inicia el martes 3 de enero de 2023. Concluye el jueves 2 de febrero de 2023.
<b>Sufragio</b>	
Sufragio Consulta Popular	Domingo 05 de febrero 2023; Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto, el jueves 02 de febrero de 2023; y, El proceso Voto en Casa, se llevará a cabo el viernes 03 de febrero de 2023.
<b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES</b>	
Jueves, 16 de febrero de 2023	

El sufragio, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en la circunscripción territorial correspondiente, debiendo las y los ciudadanos concurrir con el documento

original de su cédula de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

**Segundo.-** El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de la consulta. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

**Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-11-12-2022, de 11 de diciembre de 2022, aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para la consulta popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la cual constan los valores desagregados para los fines de ejecución de la Consulta Popular, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Provincia	Cantón	Parroquia	Total Electores	Valor que fija el numeral 8 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral	Incremento que fija el numeral 9 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral FINAL
Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	10.666	0,60	6.399,60	30%	8.319,48

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
8.319,48	4.159,74	4.159,74

**Cuarto.** - Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio, de la pregunta, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;

7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

**Quinto.** - Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrir en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

**Sexto.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas.**-Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal o representante provincial, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para la Consulta Popular, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que opción de la consulta popular se va a respaldar.

**Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales.-** Las organizaciones sociales que tengan un ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es provincial;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca qué opción de la consulta popular se va a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales para las Consultas Populares y Referéndum, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,

Toda organización social que incluya un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrá inscribirse para este proceso.

**Octavo.- Calificación de las Organizaciones Políticas y Sociales.** – El/la Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consultas Popular. La Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, será la responsable de receptor la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales para remitir a la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el/la Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago resolverá lo que corresponda.

**Noveno.** - La campaña electoral para el proceso de Consulta Popular iniciará el martes 03 de enero de 2023 hasta el jueves 02 de febrero de 2023; dentro de este período sólo el Consejo Nacional Electoral podrá informar y publicitar sobre el proceso electoral de la Consulta Popular. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de la localidad.

**Décimo.** - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

**Décimo primero.** - A partir de las 12:00 horas del viernes 3 de febrero de 2023 hasta las 12:00 horas del lunes 6 de febrero de 2023; no se permitirá la venta, la

distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 2.-** La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación de la provincia de Morona Santiago, por medios electrónicos, digitales y radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

**Artículo 3.-** Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Convocatoria.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 094-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**